



Resolución Directoral Nacional N° 138 -2015-BNP

Lima, 27 OCT. 2015

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, Informe Técnico N° 527-2015-BNP/APER, de fecha 15 de setiembre de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 1194-2015-BNP/OA, de fecha 15 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 252-2015-BNP-OAL, de fecha 14 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, que autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos, fija a partir del 01 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes N° 23733, N° 24029, N° 23536, N° 23728 y N° 24050, en las fechas y montos que se determinan en el referido Decreto Supremo;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF;

Que, mediante el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, se hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991, los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como **Bonificación Especial** de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; y, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%;

Que, cabe indicar que la acotada **Bonificación Especial** tiene como antecedente normativo el Decreto Legislativo N° 608, norma que tiene como origen el Decreto Supremo N° 069-90-EF; de lo



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 138-2015-BNP (Cont.)

que se desprende que al invocar estas normas nos estamos refiriendo a la misma bonificación. Asimismo, puede advertirse de la cronología normativa antes referida, que esta bonificación fue inicialmente pensada en favor del personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050; sin embargo, en mérito de la extensión dispuesta en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, basta con acreditar la condición de servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para ser afecto a dicha bonificación;

Que, respecto a la forma de cálculo de esta **Bonificación Especial**, señalamos que el artículo 9° del antes mencionado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencia, la bonificación personal y el beneficio de vacaciones;

Que, sobre el particular, el literal a) del artículo 8° del mismo Decreto Supremo precisa que la Remuneración Total Permanente es percibida de manera permanente y tiene carácter general, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, precedente administrativo de observancia obligatoria, en su considerando 21, establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable a una serie de beneficios que no incluye la mencionada **Bonificación Especial** dispuesta en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en ese sentido este artículo resulta aplicable a este beneficio;

Que, al respecto, es correcto indicar que el cálculo de dicha **Bonificación Especial** se efectuará sobre la remuneración total permanente del servidor;

Que, mediante Escrito con registro N° 02255, de fecha 06 de febrero de 2015, la servidora **CELIA NELLY LEANDRO JULCA** (en adelante, la Servidora) solicita la **"IMPLEMENTACIÓN EN LA BOLETA DE PAGO MENSUAL RESPECTO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 608, MÁS EL PAGO DE REINTEGROS A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 1991"**, en función a la remuneración total y no en base de la remuneración total permanente;

Que, de acuerdo al Escrito con registro N° 14214, de fecha 08 de setiembre de 2015, la servidora interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta a la solicitud presentada el 06 de febrero de 2015, variando su petitorio en el extremo que requiere que el acotado beneficio le sea reconocido a partir del 01 de junio de 2003;

Que, en atención a la impugnación antes referida, el Área de Personal de Dirección General de la Oficina de Administración refiere lo siguiente: **(i)** La servidora tiene la condición de nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276; **(ii)** La Servidora ingreso a la entidad el 01 de junio de 2003, correspondiendo verificar el otorgamiento efectivo del beneficio a partir de dicha fecha; y, **(iii)** Del examen de resúmenes de pago de haberes de la servidora, se evidencia que desde el mes de junio de



Resolución Directoral Nacional N° 138 -2015-BNP

2003 a la fecha, se le ha venido otorgando la Bonificación que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM; concluyendo en desestimar el petitorio de la servidora.

Que, mediante el Informe N° 252-2015-BNP-OAL, de fecha 14 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, concuerda con la opinión técnica emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración en desestimar la pretensión formulada por la servidora;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación por denegatoria ficta interpuesto por la servidora CELIA NELLY LEANDRO JULCA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA AMPARO NAGAKI OSHIRO
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú